

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL

BOP TE Número 168

2 de septiembre de 2016

SUMARIO

	Página
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Ayuntamientos	
Teruel	2
Fuentes Calientes y Fortanete	3
Manzanera.....	4
Peralejos y Comarca del Bajo Martín.....	7
Mosqueruela.....	12
Exposición de documentos	16

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 69.979

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Planeamiento y Gestión

Examinado el Expediente 89/20105-PLANEAMIENTO, se ha advertido un error en la falta de publicación del texto íntegro de las normas urbanísticas modificadas en el anuncio del BOP nº 155 de 16 de Agosto de 2016, por ello se procede a publicar de nuevo el acuerdo de Aprobación definitiva y las normas urbanísticas. El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de Julio de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar definitivamente la Modificación nº 3 del Plan Parcial del Sector 7 SUNP "Ampliación Polígono Industrial La Paz", según documentación técnica redactada por D. Ismael Villalba Alegre, en nombre de Turiving S.A (Expte. 89/2015-PLANEAMIENTO).

Segundo: Con carácter previo a la publicación, trasladar el presente acuerdo al Consejo Provincial de Urbanismo, acompañando un ejemplar diligenciado de la documentación técnica, así como una copia en soporte informático, para su conocimiento y efectos.

Tercero: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel (Sección correspondiente del Boletín Oficial de Aragón), con indicación de las acciones legales pertinentes, y el texto íntegro de las normas urbanísticas modificadas.

Cuarto: Publicar la presente Modificación nº 3 del Plan Parcial del Sector 7 S.U.N.P. Ampliación polígono industrial La Paz del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Teruel, sección "normativa municipal vigente", tras su publicación en el Boletín Oficial.

Quinto: Dar traslado del presente acuerdo a la promotora del expediente, al Sr. Arquitecto Municipal, a la Unidad de Licencias, a los Sres. Arquitectos de la Unidad Técnica de Urbanismo, a éstos últimos junto con un ejemplar diligenciado de la documentación técnica, a los efectos pertinentes y al Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón para su conocimiento y efectos.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Teruel, 30 de Agosto de 2016.- Por delegación del Secretario General, La Técnico de la Unidad de Planeamiento y Gestión, Rosa Soler Bernuz

ANEXO: NORMAS URBANÍSTICAS MODIFICADAS

f) ZONAS DE EDIFICACIÓN INDUSTRIAL

-Uso dominante:

Cualquier clase o tipo de industria siempre que la instalación satisfaga las necesarias condiciones, de cara a la protección del Medio Ambiente, que establezcan esta Ordenanzas. Se permitirán así mismo actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas, siempre que se demuestre su compatibilidad con las industrias alojadas en el polígono y puedan ajustarse, en cuanto a ubicación y medidas correctoras a lo indicado en el Reglamento de Actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas, disposiciones complementarias en el acuerdo de calificación de la actividad.

-Uso compatible:

-Vivienda, siempre que esté destinada al personal de vigilancia y/o mantenimiento de la industria con un máximo de 1 vivienda por industria.

-Deportivo: Instalaciones para la práctica deportiva.

-Comercial: locales abiertos al público destinados al comercio al por mayor o menor, almacenes exclusivamente comerciales y locales destinados a la prestación de servicios privados al público, sin vinculación al uso dominante.

-Administrativo y servicios: al servicio del uso dominante, y en general cualquier uso que sea necesario o conveniente para el funcionamiento de la instalación industrial.

-Hotelero: Hoteles y establecimientos similares con capacidad no superior a 150 camas. El acceso al mismo tendrá que estar situado en vías en las que no existan medidas restrictivas al tráfico.

-Edificabilidad: 1 m²/m²

-Altura máxima: En naves 15 metros como máximo. En usos compatibles 3 plantas y 10 metros como máximo. Los elementos especiales al servicio del uso mayoritario (chimeneas, antenas, depósitos, etc.) no tienen limitación.

-Retranqueos mínimos: 7 mts a alineaciones y 3 mts a resto de linderos.

-Aparcamientos: Se deberá prever una plaza de aparcamiento, por cada 100 m² edificados.

-Parcela mínima: 250 m²

-Tipología: Aislada, pareada y alineada (por sus laterales o parte posterior)

-Ocupación máxima: La que resulte de la aplicación de las normas con las alineaciones máximas, teniendo en cuenta, como mínimo, los siguientes retranqueos: 7 metros al frente y 3 metros a los linderos laterales y posterior. Están permitidas las edificaciones adosadas y alineadas (por sus laterales o parte posterior) siempre que se sitúen dentro de una manzana edificable que respete, en el perímetro, los anteriormente citados retranqueos mínimos.

1.3. ESTUDIOS DE DETALLE

1.3.1. NORMAS GENERALES

Son de aplicación las Normas previstas para este fin en el Plan General de Teruel y en la Legislación Urbanística.

1.3.2. NORMAS PARTICULARES PARA EL SECTOR

En la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones y rasantes del Plan Parcial no se podrá reducir la anchura del espacio destinado a viales ni las superficies destinadas a espacios libres. En ningún caso la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones podrá originar aumento de volumen al aplicar las ordenanzas al resultado de la adaptación o reajuste realizado.

Núm. 69.909

FUENTES CALIENTES

D. JOSÉ LUIS FERRER ARANDIA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuentes Calientes, hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz Titular y Juez de Paz Sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Fuentes Calientes a 16 de agosto de 2016.- El Alcalde-Presidente, Fdo. JOSÉ LUIS FERRER ARANDIA

Núm. 69.911

FORTANETE

Por Acuerdo del Pleno de fecha 18 de agosto de 2016, se acordó provisionalmente la imposición y ordenación de las contribuciones especiales para financiar de MEJORA VIAS URBANAS. CALLE TERRERO (ACERAS), el cual se expone al público de forma íntegra por el plazo de treinta días durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el tablón de anuncios de la Entidad, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel

Durante el citado plazo los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes según lo dispuesto en el artículo 36.2 del TRLHL.

Transcurrido el término de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, el Acuerdo provisional se elevará a definitivo.

En Fortanete, a 18 de agosto de 2016.- ALCALDE, Fdo.: ABEL DAUDÉN ZAERA

Núm. 69.982

MANZANERA

El Pleno del Ayuntamiento de Manzanera, en sesión celebrada el día 19 de Agosto de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

El Ayuntamiento de Manzanera convoca 1 plaza de Educador de Personas Adultas, de forma temporal, mediante el sistema de concurso, en la modalidad de media jornada, para el curso 2.016/2.017.

El programa municipal de Educación de Personas Adultas se inscribe en el marco del "Convenio de colaboración entre la D. G. A. y la D. P. T., para el desarrollo de programas y actividades educativas relativas a la Educación de Personas Adultas para el curso 2.016/2.017.

Las BASES que rigen el presente CONCURSO son las siguientes:

I.-REQUISITOS

Podrán presentarse a esta convocatoria aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes el día de finalización del plazo para la presentación de instancias:

- * Tener cumplidos 18 años de edad.
- * Estar inscrito en el INAEM como demandante de empleo o en situación de mejora de empleo.
- * Estar en posesión del título de Diplomado, o en condiciones de obtenerlo a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias (Titulación exigible para la enseñanza).
- * No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- * Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y tareas propias del puesto de trabajo.

II.-FUNCIONES

- * Actividades docentes de formación académica, sociocultural y ocupacional.
- * Coordinación a nivel local, comarcal y provincial.
- * Organización, administración, gestión, seguimiento y evaluación.
- * Formación y perfeccionamiento docente.

III.-CONTRATACION

La contratación será de carácter laboral temporal, por servicio determinado, con la modalidad de 1/2 jornada (el profesor impartirá a la semana 12,5 horas lectivas y 4,5 horas presenciales) y se extenderá desde que se resuelva el concurso hasta el 30 de junio de 2017 siendo formalizada por el Ayuntamiento, de acuerdo con el Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza privada, sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, en el epígrafe de Profesor de Educación Permanente de Adultos.

IV.-INSTANCIAS

Las instancias solicitando participar en la selección serán remitidas por los interesados al Registro General del Ayuntamiento de Manzanera durante el plazo de 10 días naturales, debiendo presentar con dicha solicitud los siguientes documentos:

- * Instancia dirigida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento que incluya los siguientes datos:
 - Datos de identificación personal, domicilio y teléfono.
 - Declaración de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.
 - Declaración de aceptación de las Bases de la convocatoria y de desarrollo de las funciones del puesto de trabajo.
- * Curriculum vitae.
- * Fotocopia del DNI.
- *Fotocopia de la tarjeta del INAEM.
- * Fotocopia de los títulos académicos.
- * Fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos alegados para el concurso.

No serán valorados los méritos alegados sin la correspondiente justificación documental. Las fotocopias deberán estar legalmente compulsadas.

V.-TRIBUNAL

Para valorar los méritos de los aspirantes se constituirá un Tribunal al efecto integrado por los siguientes miembros:

Dos funcionarios de Diputación Provincial y uno de DGA. A falta de uno de ellos se sustituirá por el personal laboral fijo de la Corporación

- * Secretario: El del Ayuntamiento, con voz y sin voto.

De la sesión se levantará la oportuna acta, publicándose en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

VI.-BAREMO DEL CONCURSO

A/ EXPERIENCIA EDUCATIVA.

A.1/ Experiencia en E.P.A. (máximo 10 puntos):

* Por cada año completo (12 meses acumulados), 1 punto.

* Por cada mes o fracción de mes que exceda de 14 días, 0,084 puntos.

A.2/ Experiencia en otras enseñanzas oficiales (máximo 5 puntos):

* Por cada año completo (12 meses acumulados), 0,50 puntos.

* Por cada mes o fracción de mes de exceda de 14 días, 0,04 puntos.

Se entenderá por enseñanzas oficiales las de E.G.B., Primaria, Secundaria, Formación Profesional, Escuelas Oficiales de Idiomas, Bachiller o Universitarias, en centros de enseñanza del MEC o concertados. En este último apartado se contabilizará la experiencia educativa en Aulas taller o Escuelas Taller. En caso de que haya que desempatar por este apartado, tendrán prioridad los servicios prestados en centros de titularidad pública sobre los privados.

El apartado de EXPERIENCIA EDUCATIVA se acreditará mediante LA CERTIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS emitido por la entidad correspondiente, o bien mediante la APORTACIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO debidamente registrados en la Oficina de Empleo, debiendo adjuntar a dichos contratos informe emitido por la Tesorería General de la Seguridad social correspondiente a la vida laboral del aspirante.

B/ FORMACION. (Puntuación máxima 5 puntos)

* B.1/ Curso de postgrado en E.P.A., 2 puntos.

* B.2/ Curso o seminario de formación inicial en E.P.A., 0,50 puntos.

* B.3/ Otras formaciones en materia que, a juicio de la Comisión, tengan aplicación en la Educación de Personas Adultas: por cada crédito (10 horas), 0,05 puntos, prorrateándose por horas en caso de no ser crédito completo. En el caso de cursos de idiomas se valorarán del siguiente modo: El Nivel Medio (Grado Medio) de las Escuelas Oficiales de Idiomas se valorarán con 0,50 puntos y el Nivel Avanzado (Grado Superior) con 1 punto. La puntuación máxima en el apartado B.3 será de 5 puntos.

En el apartado B.3 se valorarán todos los cursos, seminarios, etc., que hayan realizado los aspirantes en calidad de participantes y siempre que los mismos hayan sido impartidos por Administraciones Públicas o Entidades particulares reconocidas al efecto por cualquier Administración Pública. Para este último caso los aspirantes deberán aportar junto al curso, seminario, etc., documento acreditativo de dicho reconocimiento.

No serán valorados aquellos cursos, seminarios, etc., en los que no se haga constar la duración en horas o créditos de los mismos; o que dicho extremo figure fuera del texto de la certificación y no conste en dicho añadido firma o sello de la Administración Pública correspondiente que dé fe de la duración en horas o créditos de los mismos.

Las acreditaciones de dichos cursos deberán estar en castellano o traducidas por la propia institución acreditante.

Para la calificación del apartado B.3, se sumarán el número de horas invertidas en cada uno de los cursos, seminarios, etc., realizados por cada aspirante, se pasará el número total de horas a créditos y se multiplicarán éstos por los puntos establecidos en la convocatoria.

En este apartado El Nivel Medio (Grado Medio) de las Escuelas Oficiales de Idiomas se valorarán con 0,50 puntos y el Nivel Avanzado (Grado Superior) con 1 punto.

C/ TITULACION

* Por cada doctorado, 3 puntos.

* Por cada licenciatura, 2,5 puntos.

* Por cada Diplomatura, 2 puntos.

La titulación presentada como requisito para concursar no contará como mérito. La puntuación máxima de este apartado será 5 puntos.

En el caso de empates se resolverá atendiendo, sucesivamente, a la mayor puntuación alcanzada en: a) experiencia, b) formación y c) titulación. Si persiste el empate, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en cada subapartado en el mismo orden anterior.

Si continuase la igualdad de puntuación se volverá a revisar la documentación sin tener en cuenta el máximo establecido en cada apartado, realizándose la selección por orden de puntuación total obtenida.

El resultado final del concurso se obtendrá sumando la puntuación obtenida en los apartados anteriores.

VII.- FECHA DEL CONCURSO

Una vez finalizado el plazo se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

NOTA: las próximas comunicaciones se realizarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Manzanera. La documentación presentada servirá para sucesivas convocatorias salvo que en ellas se indique lo contrario.

En Manzanera a 23 de Agosto de 2016.- El Alcalde, Fdo: Jorge Corella Martínez

Núm. 69.983

MANZANERA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Manzanera para el ejercicio 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	202.450,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	225.100,00
3	GASTOS FINANCIEROS	6.700,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	58.750,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	292.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	58.878,00
	Total Presupuesto	843.878,00

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	193.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	116.300,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	169.950,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	42.850,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	7.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	265.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	49.778,00
	Total Presupuesto	843.878,00

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO QUE INTEGRAN LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANERA

FUNCIONARIOS DE EMPLEO INTERINO

1.-Secretaría –Intervención

Grupo: A1 Nivel 24

PERSONAL LABORAL

1.- Auxiliar administrativo, 1 plaza cubierta

2.-Alguacil operario de servicios múltiples, 1 plaza cubierta

3.-Auxiliar de biblioteca y oficina de turismo, 1 plaza cubierta

4.-Auxiliar administrativo y monitor de tiempo libre en comedor.1 plaza cubierta

5.-Auxiliar de ayuda a domicilio, 2 plazas cubiertas

PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA

1.-Peón forestal, 1 plaza no cubierta (Convenio INEM)

2.- Peón de mantenimiento , 1 plaza no cubierta(Convenio INAEM)

3.-Peón de mantenimiento, 1 plaza no cubierta (Convenio INAEM)

4.-Peón de mantenimiento de piscina, 1 plaza no cubierta (Temporada verano)

5.-Peón de mantenimiento de piscina, 1 plaza no cubierta(Temporada verano)

6.-Profesor de educación de adultos, 1 plaza cubierta (Octubre a junio)

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En MANZANERA, a 17 Agosto de 2016.- El Alcalde, Jorge Corella Martínez

Núm. 69.923

PERALEJOS

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueban el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de pleno de fecha 14 octubre 2014, sobre aprobación de expediente de modificación de Presupuesto nº 1/2016, financiado con cargo al Remanente de Tesorería, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Alta en partida de Gastos

Partida	Denominación	Importe
152-63200	Edificio Municipal	20.000 €
155-62000	Pavimentación	10.000 €
	Total Crédito extraordinario	30.000 €

b) Altas en partida de Ingresos.

Partida	Denominación	Importe
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	30.000 €
	Total Habilitado en euros	30.000 €

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Peralejos, a 10 de agosto 2016.- El Alcalde, Fdo. Juan José Peiró Yago

Núm. 69.953

COMARCA DEL BAJO MARTIN

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOP TE núm. 149 de 5 de agosto de 2016, contra el acuerdo adoptado por el Consejo Comarcal de la Comarca del Bajo Martín en sesión ordinaria celebrada el 27 de julio de 2016 de aprobación inicial del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comarca del Bajo Martín para el periodo 2016-2017, se entiende definitivamente aprobado procediéndose a la publicación del texto íntegro del mismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

PLAN ESTRATEGICO DE SUBVENCIONES DE LA COMARCA DEL BAJO MARTIN PARA EL PERIODO 2016-2017**PREÁMBULO**

De conformidad a lo que señala el preámbulo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS): "La Ley establece igualmente la necesidad de elaborar un plan estratégico de subvenciones, que introduzca una conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación, con el objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir a través de las subvenciones con las previsiones de recursos disponibles, con carácter previo a su nacimiento y de forma plurianual".

A tal efecto, la normativa legal viene a configurar el Plan estratégico como el marco a través del cual debe realizarse la política de subvenciones de las Administraciones Públicas.

En este sentido, el artículo 8 LGS dispone con carácter básico que: "Los órganos de las Administraciones públicas o cualquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria".

En desarrollo de las previsiones contenidas en la LGS, el artículo 10 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la citada ley (en adelante, RLGS), sin carácter básico, señala que los planes estratégicos de subvenciones a que se hace referencia en el citado artículo 8 se configuran como un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Asimismo, en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, hay que tener en cuenta la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y su reglamento aprobado por Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional. En relación con la normativa aragonesa de subvenciones, hay que tener en cuenta las previsiones de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón (LSA), contenidas en los artículos 5 y siguientes, así como las recogidas en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón (LTA).

El presupuesto de la Comarca del Bajo Martín, que anualmente se aprueba, incluye en sus bases de ejecución un apartado referido a las subvenciones y, además se adjunta al mismo un Anexo de subvenciones, con lo que anualmente ya se adopta una estrategia subvencional.

La financiación de las Comarcas es variable o relativa, en tanto en cuanto no se hayan producido las transferencias concretas de todas y cada una de las competencias, tal y como se recoge en el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, no parece muy adecuado vincular de forma absoluta la función subvencional a un plan estratégico de subvenciones. Por esta razón, y a diferencia de otras Administraciones Públicas que han aprobado ya tales planes estratégicos, en el caso de esta Comarca, no conviene que este plan sea muy detallista ya que dificultaría la gestión de subvenciones de las que esta Comarca es concedente o beneficiaria.

En aplicación de lo establecido en el artículo 11 del RLGS y en el artículo 5 LSA se opta por un único Plan Estratégico conjunto de la Comarca del Bajo Martín, que abarque toda la actividad subvencional de la misma y con un ámbito temporal referido a los ejercicios 2016 y 2017.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El establecimiento de subvenciones por esta Comarca del Bajo Martín durante el período 2016-2017, se ajustará a lo previsto en el presente Plan. Con carácter general se pretende garantizar una continuidad de las acciones subvencionadas durante los ejercicios en los que el Plan extiende su vigencia, al objeto de conseguir un mayor grado de eficacia. Como indica la LGS, el objetivo es la regulación, con carácter general, del régimen a seguir para la concesión y justificación de las subvenciones que concede la Comarca del Bajo Martín. En cuanto a los objetivos prioritarios se encuentran, el fomento de todo tipo de actividades de utilidad pública o interés social, o promoción de una finalidad pública, siempre sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo y fomento de actividades de escaso rendimiento económico, buscando potenciar la creación de redes asociativas y de participación en el territorio de la Comarca. Entre los principales objetivos que esta Comarca quiere desarrollar mediante su colaboración se encuentran las actividades sociales, culturales, educativas, deportivas, protección del medio ambiente y seguridad ciudadana, con las que se pretende configurar un espacio donde la acción y el fomento se centre en:

La promoción de estrategias de sensibilización respecto a los intereses y diferentes grupos de población.

Promover la integración social y no discriminación.

Promover los principios de igualdad y solidaridad.

Promoción de la calidad de vida.

Promoción de los valores en el ejercicio de ocio y tiempo libre.

Promoción de manifestaciones culturales, en todos los ámbitos.

Recuperación y/o mantenimiento de tradiciones enraizadas en la cultura popular.

Promoción de la actividad deportiva, sobre la consideración de su valor integrador y de desarrollo de valores sociales y humanos.

Artículo 2.- El establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este Plan requerirá la inclusión de las consignaciones correspondientes en los Presupuestos de cada año y la aprobación de las Ordenanzas que contengan las bases reguladoras de su concesión.

Artículo 3.- El establecimiento de subvenciones queda supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, por lo que las consignaciones presupuestarias que se aprueben y las bases reguladoras de su concesión se acomodarán en cada momento a dichos objetivos.

Artículo 4.- La aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones no supone la generación de derecho alguno en favor de los potenciales beneficiarios, que no podrán exigir indemnización o compensación alguna en caso de que el Plan no se lleve a la práctica en sus propios términos.

Artículo 5.- El desarrollo y materialización del presente Plan, se realizará de conformidad con lo establecido en la LGS y LSA, con los siguientes principios:

Principio de publicidad: Dicho principio se materializa tanto en la necesidad de publicar la convocatoria como en la publicidad de su concesión en los términos legal y reglamentariamente previstos.

Principio de concurrencia: Dicho principio se materializa tanto en la determinación de los requisitos que deben cumplir los beneficiarios, al objeto de la plena satisfacción del interés general.

Principio de objetividad: Dicho principio se materializa en las bases reguladoras y a lo largo del proceso de concesión.

Principios de transparencia e igualdad y no discriminación: Dicho principio se materializa en la observancia de los principios de concurrencia, objetividad y publicidad.

Principio de eficacia y eficiencia: Dichos principios se materializan en la comprobación de los objetivos, que con carácter general se plasman en este plan, y en las distintas acciones presentadas por los departamentos.

CAPÍTULO II. BENEFICIARIOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

Artículo 6.- La Comarca del Bajo Martín concederá subvenciones, en los términos y con la amplitud que establece el artículo 11 de la LGS, mediante convocatoria pública o través de concesión directa, a favor de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, comunidad de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, pueda llevar a cabo los proyectos o actividades o comportamiento que se encuentren en la situación que motiva la subvención.

En todo caso, y junto al reconocimiento de la capacidad del beneficiario, para optar a la obtención de la subvención, se tendrán en cuenta las siguientes cautelas en el caso de los procedimientos de concurrencia:

Cuando por causas no imputables al beneficiario de la subvención, como la suspensión de actividades objeto de la misma, por fuerza mayor, u otras causas totalmente ajenas a este, no se realizara la actividad objeto de la subvención, podrán concurrir no obstante a la siguiente convocatoria anual.

A los beneficiarios que se demuestre que han actuado de mala fe, y como causa de ello no realizasen la actividad objeto de la subvención, se les denegará el acceso a la obtención de cualquier subvención, en las siguientes convocatorias anuales.

Artículo 7.- Los procedimientos de concesión se determinarán de conformidad con lo previsto en la LGS y demás normas que le sean de general aplicación. Los procedimientos, tanto los de adjudicación directa como los de concurrencia competitiva, deberán respetar los principios señalados en el artículo 5.

Régimen de concurrencia: La concurrencia podrá ser competitiva o no competitiva, siendo la primera el procedimiento normal. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva, el procedimiento por el cuál la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación, de acuerdo con los criterios de otorgamiento previamente fijados, en la convocatoria, y de conformidad con lo dispuesto en la LGS y demás normativa de aplicación. Por concurrencia no competitiva se entenderá el procedimiento excepcional mediante el cual, dentro de los límites presupuestarios, la concesión de las subvenciones se realizará en atención al cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de determinados requisitos o condiciones previamente fijados en las bases de la convocatoria o de conformidad con lo dispuesto en la LGS y demás normas que sean de general aplicación.

En todo caso, las bases de la convocatoria, en los procedimientos de concurrencia deberán contener:

El objeto de la subvención y el interés que se pretende satisfacer.

Beneficiarios.

Requisitos formales de la solicitud.

Cuantía y límites de la subvención.

Criterios de valoración en función de la naturaleza de la subvención.

Órganos de valoración.

Órgano competente para resolver.

Derechos y obligaciones de los beneficiarios.

Justificación de la subvención, con expresa mención de la aplicación de los fondos percibidos así como el cumplimiento de los objetivos.

Requisitos y forma de pago de la subvención.

Concesión directa: podrán concederse de forma directa, las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comarca, aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, o aquellas de carácter excepcional en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la LGD. Podrá determinarse la realización de bases reguladoras para articular acciones respecto de las cuales, por su naturaleza, proceda la concesión directa de la subvención, al objeto de garantizar la transparencia y los derechos de los beneficiarios.

CAPÍTULO III. MATERIALIZACIÓN DE SUBVENCIONES Y CUANTIFICACIÓN

Artículo 8.- En este apartado se señalan las acciones de fomento que se han ido desarrollando, y que van destinadas a los sujetos que señala el artículo 11 de la LGS, como beneficiarios, y que se concretan en subvenciones directas, de conformidad con lo establecido en los presupuestos de la Comarca, para promoción de actividades deportivas, culturales, turísticas y sociales, a las entidades locales de la Comarca y a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro que desarrollan actuaciones en el territorio de la Comarca. Junto a estas, se articula la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, en función de la naturaleza del interés ge-

neral que se pretende fomentar, en cuyo caso se determinan, siempre sobre los principios que rige el proceso, los requisitos y el alcance de los proyectos que presenten los sujetos concurrentes. En cualquier caso, la opción de uno u otro sistema viene determinada por la valoración realizada por cada área/ departamento en su concreta acción de fomento, y sobre el reconocimiento de la realidad en la que aquella se desarrolla.

Así, y con continuidad en las acciones realizadas en el ejercicio anterior, cada área presentará sus objetivos en los que se concretan las acciones de fomento, la forma o el sistema, y los medios para conseguirlos, y en el caso de las subvenciones directas, la designación nominativa del beneficiario, y que en todo caso estarán amparados por la correspondiente partida presupuestaria consignada en el presupuesto de la Comarca.

Estas acciones se presentan como estables, y se ajustan a los objetivos que se pretenden conseguir, si bien a la vista del grado de desarrollo y de su ejecución, de conformidad con la ley y con los presupuestos aprobados para cada ejercicio, podrán realizarse los ajustes convenientes, debiendo ser comunicados y justificados.

Se proponen los procedimientos que se consideran más aconsejables sin perjuicio de la opción que, en última instancia, adopte el órgano concedente, respetando en todo caso los límites presupuestarios.

Así, se concretan las siguientes acciones, previstas por áreas, y con su correspondiente aplicación presupuestaria.

DEPORTES

El objetivo de la acción de fomento desarrollada a través del servicio comarcal de deportes, se centra fundamentalmente en:

Favorecer la realización y organización de competiciones y actividades deportivas en el territorio de la Comarca.

Participación en competiciones deportivas organizadas, en el ámbito provincial, autonómico o nacional de equipos o deportistas pertenecientes a asociaciones domiciliadas en localidades de la Comarca del Bajo Martín.

La materialización de estos objetivos se concreta en las siguientes actuaciones:

Subvenciones y colaboraciones en materia de deportes a los ayuntamientos, entidades sin ánimo de lucro y clubes deportivos de la Comarca del Bajo Martín.

Otras subvenciones y colaboraciones en materia de deportes en régimen de concesión directa que se determinarán cada año en el Presupuesto de la Comarca.

ACCIÓN SOCIAL

La acción de fomento desarrollada por el área de acción social o bienestar social de la Comarca, se centra en:

Realización de actividades que fomenten la divulgación y conocimiento sobre la problemática social, o de aspectos relacionados con la misma, de colectivos con necesidades especiales, por razones de edad, discapacidad o enfermedad, dirigidas a toda la población.

Actividades de carácter preventivo y/o formativo que incidan en necesidades y/o problemáticas sociales, destinadas a población menores, jóvenes y/o adultos de la Comarca.

Proyectos y actividades que fomenten la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres

La materialización de estos objetivos se concreta en las siguientes actuaciones:

Subvenciones sociales consolidadas a lo largo de los ejercicios y que se declaran de interés preferente a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro. Régimen de concesión directa.

Cursos, charlas y jornadas dirigidas a asociaciones y colectivos de la Comarca del Bajo Martín.

Ayudas de Urgencia. Se trata de ayudas en régimen de concesión directa por razones sociales, reguladas en ordenanza propia. Son ayudas de carácter esencial y disponen en Presupuesto de aplicación presupuestaria.

CULTURA- EDUCACIÓN- JUVENTUD

La acción de fomento desarrollada por el área de cultura, educación y juventud de la Comarca, se centra en:

Fomento de acciones culturales tendentes a la protección, conservación y difusión de tradiciones arraigadas en el territorio.

Organización de actividades relacionadas con la música, el teatro, las artes plásticas, cultura, tradiciones, intercambios, certámenes, encuentros, jornadas y, en general, todos aquellos programas y actividades de fomento de la cultura y la educación en su más amplia acepción o que garanticen la protección y difusión del patrimonio cultural de la Comarca.

Adquisición de material, fondos y publicaciones de carácter cultural, educativo, musical, que fomenten el acceso de la población a estos recursos.

Fomento del asociacionismo, en la conciencia de la importancia del reconocimiento de la pluralidad, y con el fin de incrementar el número y dinamizar la acción de las existentes.

Fomento de actividades juveniles, que provengan de la iniciativa de organizaciones, asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.

Fomento de actividades y actuaciones dirigidas a adultos, tercera edad y colectivos sociales especiales.

La materialización de estos objetivos se concreta en las siguientes actuaciones:

Subvenciones consolidadas a lo largo de los ejercicios y que se declaran de interés preferente a ayuntamientos, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro de la Comarca.

Cursos, charlas y jornadas dirigidas a asociaciones de la tercera edad y otros colectivos de la Comarca del Bajo Martín.

MEDIO AMBIENTE- RECOGIDA DE RESIDUOS

El servicio comarcal, aún a pesar de las limitaciones actuales en la transferencia concreta de las competencias, viene asumiendo una serie de funciones y actividades de mejora y protección del medio ambiente. Tiene asignada la recogida selectiva y asume junto con esta la recogida de residuos sólidos competencia de los Ayuntamientos. Las funciones se llevan a cabo mediante la prestación directa o indirecta por parte de la Comarca de los citados servicios.

La materialización de este servicio se concreta en las siguientes actuaciones:

Subvención a los Ayuntamientos en la recogida de residuos sólidos urbanos, conforme se establece en los presupuestos generales de la Comarca, en relación a la participación de los Ayuntamientos en la gestión y financiación del servicio.

Charlas, jornadas, emisión de folletos informativos dirigidos a la población del territorio de la Comarca del Bajo Martín.

Transferencias al Consorcio de la Agrupación nº 7 de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos. La Comarca del Bajo Martín forma parte de este Consorcio, cuya finalidad fundamental es la recogida de residuos sólidos urbanos, su selección, tratamiento, reciclaje y gestión. La aportación económica de cada socio a esta entidad consorciada se realiza mediante el modelo de transferencias por la prestación de la actividad. No son subvenciones en sentido estricto.

PROTECCION CIVIL

El área o servicio de protección civil se configura como un área prioritaria y esencial. La colaboración con los Ayuntamientos y las Asociaciones de Voluntarios de Protección Civil resultan esenciales.

La materialización de este servicio se concreta en las siguientes actuaciones:

Subvenciones para gastos de funcionamiento de las Asociaciones de Voluntarios de Protección Civil de la Comarca.

Otras subvenciones del área que se determinen cada año en los presupuestos de la Comarca.

TURISMO

El Área de turismo de la Comarca del Bajo Martín se configura como un área que impulsa, desarrolla, fomenta y dinamiza el sector turístico comarcal.

La materialización de este servicio se concreta en las siguientes actuaciones:

Subvenciones a los Ayuntamientos, asociaciones, y otros colectivos en relación a actuaciones que impulsen y fomenten el turismo en el territorio.

Charlas, jornadas, emisión de folletos informativos dirigidos a la población del territorio de la Comarca del Bajo Martín.

Otras subvenciones en el área de turismo comarcal que se determinen cada año en los presupuestos de la Comarca.

CAPÍTULO IV. EFECTOS, PLAZOS PARA SU CONSECUCCIÓN, COSTES PREVISIBLES Y FINANCIACIÓN.

Artículo 9.- Efectos. Con el plan estratégico se pretende crear "ex novo", desarrollar o canalizar una serie de actividades que permitan dar a los diferentes sectores del entramado social de la Comarca, la posibilidad de desarrollar proyectos que les conduzcan a la satisfacción de sus necesidades de todo tipo, tanto sociales, profesionales, como de ocio.

Asimismo, se deberán tener en cuenta las acciones tendentes al fomento de cualquier actividad comarcal de interés general, para lo cual se podrán canalizar fondos que cada año se asignen en el Presupuesto comarcal con destino a estas subvenciones.

Artículo 10.- Plazos. Con carácter general, para todo tipo de subvenciones que se concedan por esta Comarca, el plazo para el desarrollo de las actuaciones objeto de las subvenciones, será el año natural, sin perjuicio de aquellas actividades que se consoliden en el tiempo, o que la actuación necesite un plazo mayor al ejercicio anual, en cuyo caso, deberán seguir cumplimentando anualmente los requisitos que establece la legislación vigente.

Artículo 11.- Costes previsibles. El establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este Plan requerirá la inclusión de las consignaciones correspondientes en los Presupuestos comarcales de cada ejercicio y la aprobación de las Bases reguladoras de su concesión. En definitiva, quedará supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por lo que las consignaciones presupuestarias que se aprueben y las bases reguladoras de su concesión se acomodarán en cada momento a dichos objetivos.

Se limitan a la cantidad fija que asigne, anualmente, la Comarca en cada uno de los presupuestos. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine.

Asimismo, y en todo caso, los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo y vinculante por lo que no se podrán adquirir compromisos de gastos superiores a su importe, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.4.b) de la LGS y artículo 179.4 del TRLHL.

CAPÍTULO V. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PLAN

Artículo 12.- Base de Datos. Al objeto de la mayor efectividad del Plan se establece el seguimiento de su cumplimiento, y a la vista del desarrollo del mismo, la necesidad de incidir en unas actuaciones u otras. Asimismo, se establecerá una base de datos de subvenciones, realizada por el área concedente, que deberá servir tanto de instrumento de gestión interna como de medio de información, a efectos estadísticos, a otras Administraciones en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como, en su caso facilitar su publicación, en los términos legalmente establecidos.

Dicha Base de Datos contendrá al menos:

Referencia de las bases reguladoras de las subvenciones convocadas

Convocatorias

Identificación de los beneficiarios con la subvención otorgada y efectivamente recibida

Resolución de reintegro, si procede

Sanciones impuestas

Identificación de las personas que incurran en alguna de las prohibiciones contempladas en el artículo 13 de la LGS.

La referida base de datos servirá, para comprobar el efectivo cumplimiento de este plan, y permitirá ver la evolución de los objetivos previstos.

Artículo 13.- Control.

El Presidente efectuará el control del cumplimiento del presente Plan durante su periodo de vigencia. Finalizada la vigencia del Plan, y antes de la elaboración del siguiente, se deberá presentar por las áreas concedentes una Memoria en la que se contemple, al menos, el grado de cumplimiento del Plan, la eficacia y eficiencia del otorgamiento de subvenciones en la consecución en los objetivos y efectos pretendidos y conclusiones, con propuesta de sugerencias para la elaboración del siguiente Plan Estratégico de Subvenciones.

Disposiciones finales

Primera.- El presente Plan supone la materialización de las previsiones que al amparo de la Ley General de Subvenciones, se vienen realizando regularmente.

Segunda.- Para la elaboración del Plan, si bien los objetivos y las acciones básicamente se mantienen respecto a ejercicios anteriores, se toma como referencia las líneas establecidas en los presupuestos para el ejercicio 2016, los cuales mantienen líneas de subvención estables de las que se pretende su permanencia y por eso se incluyen en el presente plan, cuya vigencia se extiende hasta el 2017. Dado el carácter de previsión del Plan, pueden producirse cambios, que en cualquier caso deberán ajustarse a la ley, y fundamentalmente, a los presupuestos de cada ejercicio.

Tercera.- Dar traslado del mismo a los órganos comarcales competentes para la tramitación de las líneas de subvenciones establecidas en el mismo.

Núm. 69.959

MOSQUERUELA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Ordenanza reguladora Venta Ambulante, en Sesión celebrada el día 30 de junio de 2016, publicado en el BOPT nº 135 de fecha 18 de julio de 2016, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

ORDENANZA PARA LA VENTA (COMPRAVENTA) EN VÍA PUBLICA Y ESPACIOS ABIERTOS EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERUELA(TERUEL)

De conformidad con el lo dispuesto en la normativa que se relaciona:

La Ley 4/2015, de 25 de marzo, de Comercio de Aragón.

— El Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

— Los artículo 53 a 55 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

— Los artículos 21.1.q), 25 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

— Los artículos 1.2º y 9 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Se redacta el presente texto: ORDENANZA PARA LA VENTA (COMPRAVENTA) EN VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS ABIERTOS EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERUELA (Teruel).

Artículo 1

La presente normativa tiene por objeto regular con carácter general la venta que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente en solares, espacios libres, zonas verdes o en la vía pública, en lugares y fechas variables, y dentro del término municipal de Mosqueruela (Teruel). Sólo se permitirá la venta que cumpla los requisitos, condiciones y términos generales establecidos en la presente Ordenanza, en la normativa relacionada anteriormente y aquella que le resulte de aplicación.

Artículo 2

Queda prohibida, en todo el término municipal, el ejercicio de la venta practicada fuera de un establecimiento comercial permanente, de los lugares fijados en la zona de emplazamientos autorizados, de los mercados y mercadillos ocasionales o periódicos, es decir la conocida normalmente como "venta ambulante".

Artículo 3

No podrá concederse autorización para la venta, por cualquiera de las formas establecidas en la presente Ordenanza, de aquellos productos cuya normativa reguladora así lo prohíba. Las autoridades sanitarias competentes, en los casos excepcionales en que por motivos de salud pública lo aconsejen, podrán prohibir la venta de determinados productos alimenticios en las formas contempladas en la presente Ordenanza.

Artículo 4

La venta ambulante podrá adoptar, entre otras, alguna de las siguientes modalidades:

- a) Ventas en mercados fijos, anexos a los mercados municipales de carácter permanente.
- b) Ventas en mercados periódicos, de carácter tradicional, siempre que se limiten a un día de la semana, sin perjuicio de que las ordenanzas municipales reguladoras puedan establecer mayores plazos.
- c) Ventas en mercados ocasionales con motivo y durante la celebración en las localidades de fiestas u otros acontecimientos populares.
- d) Ventas en lugares instalados en la vía pública de productos alimenticios perecederos de temporada o artesanales, bien por los agricultores o artesanos de forma directa, bien a través de sus asociaciones o cooperativas.
- e) Ventas desde furgones móviles de todo tipo de productos cuya normativa específica no lo prohíba.
- f) Ventas en lugares no destinados al tipo concreto de actividad comercial de productos o servicios en que consista la venta.
- g) Ventas en mercadillos benéficos. Se considerarán mercadillos benéficos aquellos cuyos rendimientos vayan a parar a una organización sin ánimo de lucro. En la publicidad de los mismos deberá constar dicha organización como destinataria de los ingresos y así se hará constar en la comunicación al Registro de Actividades Comerciales de Aragón.

Artículo 5

El Ayuntamiento, por causa de interés general podrá acordar el traslado de los puestos, mercados ocasionales y mercadillos a otro u otros lugares, la reducción del número de los días y de los puestos de venta e incluso su supresión total sin que ello diera lugar a indemnización de ningún tipo.

Artículo 6

1º Para el ejercicio de la venta en régimen ambulante o en Mercadillos y Mercados ocasionales y periódicos deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la licencia o patente fiscal de actividades comerciales e industriales y encontrarse al corriente en el pago de la correspondiente tarifa.
- Satisfacer recibo acreditativo de los tributos y tasas establecidos para ese tipo de venta.
- Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.
- Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de Seguridad Social.
- Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.
- En el caso de extranjeros, acreditar que se dispone de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, cumpliendo con el resto de disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

2º La autorización municipal deberá solicitarse, en el día o en el mes de diciembre de cada año cuando se trate de puestos fijos, mediante instancia que se presentará en el Registro General de la Corporación. En dicha solicitud deberá acreditarse además:

- Los requisitos exigidos en el apartado anterior.
- Nombre y apellidos, domicilio y número del D.N.I del peticionario, acompañando fotocopia de ese último documento.
- Mercancías que vaya a expenderse.
- Tiempo por el que se solicita la autorización.
- Declaración expresa de que el solicitante conoce las normas a que debe ajustarse su actividad y se obliga a su observación.
- Indicación precisa de su ubicación.

- Declaración firmada de la no percepción de subsidio de desempleo ni pensión de invalidez absoluta ni de incapacidad laboral permanente total.

Artículo 7

A todos los vendedores se les proveerá de un recibo, donde figurarán los siguientes datos:

- Nombre y apellidos.
- Número del D.N.I.
- Artículo autorizado.
- Metros lineales concedidos
- Número de puestos.

Artículo 8

1. La venta ambulante, y la realizada en Mercadillos y Mercados ocasionales o periódicos, salvo en el caso del artículo siguiente se realizará en puestos o instalaciones desmontables que sólo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente ordenanza.

2. El Ayuntamiento podrá autorizar la venta ambulante en camiones tienda de todo tipo de productos, cuya normativa no lo prohíba, en la vía pública en determinados solares, espacios libres y zonas verdes. Este tipo de venta sólo podrá realizarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente ordenanza, siempre que éstos estén acondicionados de tal forma que se ajusten a los establecido en el Código alimentario y en las respectivas Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y normas de calidad.

3. Los puestos o camiones tienda de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

Artículo 9

1. El mercadillo autorizado deberá ubicarse en la zona siguiente:

- Denominación del mercadillo: Mercadillo semanal
- Zona de ubicación: En la Plaza Mayor. Y únicamente para aquellos vehículos o puestos que por su tamaño o dimensiones no puedan acceder a la misma; o en el supuesto de que la Plaza esté totalmente ocupada por varios puestos podrá ocuparse también la Plaza San Pedro.

- Fecha de celebración: Los sábados.

- Horario de apertura y cierre:

El mercadillo semanal se celebrará desde las 8,00 a las 15:00 horas.

Hasta las 15:30 horas los puestos del mercadillo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Durante los días y horario establecidos para la actividad de mercado queda prohibido aparcar y estacionar en la Plaza.

Artículo 10

Los puestos de venta dispondrán de la máxima limpieza e higiene tanto en los propios puestos, así como en envases y medios auxiliares.

Artículo 11

La autorización se concederá por un período diario o anual en el caso de puesto fijo, que podrá ser prorrogable, previa presentación de la licencia fiscal correspondiente al nuevo período, y deberá contener indicación precisa del ámbito territorial y dentro de éste, el lugar o lugares en que pueden ejercerse, las fechas en que se podrá llevar a cabo, así como los productos autorizados. Los vendedores deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio de comercio y disciplina de mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo todo ello con lo establecido por las Leyes y demás disposiciones vigentes.

Artículo 12

La tasa que se establece es la fijada en la Ordenanza reguladora de la Tasa por ocupación de espacios públicos.

Por ambulantes:

- Por puesto: 6,00 €.
- Por metro lineal hasta 3 metros: 1,00 €.
- Y a partir de 3 metros: 1,50 € desde el tercer metro.

Siempre que la venta ambulante coincida con los días festivos locales de la Estrella(viernes, sábado, domingo,lunes, martes y miércoles) o de la Feria (viernes, sábado, domingo,lunes) las tasas aplicables a los puestos ambulantes se regirán por los puestos que el Ayuntamiento decida para estas fechas.

La forma de pago será en efectivo al personal municipal encargado del cobro de la misma (alguacil); siendo el pago de la misma condición indispensable para la realización de la actividad.

Artículo 13

La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, estará sometida a la de comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos exigidos para el ejercicio del comercio y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autorice, siendo personal e intransferible, y concedida por el Alcalde atendiendo a los criterios establecidos en la normativa de aplicación.

Artículo 14

La autorización municipal para la venta en el puesto o mercadillo será personal e intransferible, pudiendo no obstante, hacer uso de ella, siempre que asistan al titular en el desarrollo de la actividad, el cónyuge, los hijos y los empleados dados de alta por aquél en la Seguridad Social.

Artículo 15

Los vendedores vendrán obligados a cumplir escrupulosamente lo siguiente:

- El orden y limpieza del espacio adjudicado, absteniéndose de echar basuras y desperdicios fuera de los lugares expresamente indicados para ellos.

- Ocupar el espacio que les ha sido asignado sin exceder de sus límites.

Asimismo, por causas de interés general, podrá establecerse la utilización de una determinada línea de uniformidad y decoro del puesto.

Artículo 16

Los titulares de los puestos para la venta serán responsables de las infracciones que cometan a las disposiciones de esta Ordenanza. El incumplimiento de las normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, clasificándose las faltas en leves, graves y muy graves.

Artículo 17

Se conceptúan como faltas leves:

a) El incumplimiento de las Ordenanzas Municipales sobre el funcionamiento de la actividad.

Artículo 18

Se consideran infracciones graves:

a) La falta de pago de la exacción municipal correspondiente.

b) La instalación del puesto en lugar no autorizado.

c) La venta practicada por cualquier persona no autorizada.

d) Faltar el respeto al público o provocar intencionadamente en el mismo reacciones susceptibles de alterar el orden.

e) El incumplimiento del horario fijado.

f) La reiteración por tres veces en la comisión de infracciones leves.

Artículo 19

Se consideran infracciones muy graves:

a) La venta de artículos o productos en deficientes condiciones.

b) La reiteración, por tres veces, en la comisión de infracciones graves.

c) Todas aquellas acciones que promuevan o favorezcan la venta no autorizada.

d) Aparcar o estacionar en la Plaza los días y horario de mercado.

Artículo 20

La comisión de las infracciones anteriormente enumeradas se sancionarán de la siguiente forma:

a) Las faltas leves con multa en cuantía de:10 euros.

b) Las faltas graves con multa en cuantía de: 25 euros.

c) Las faltas muy graves con multa en cuantía de:60 euros.

Además de la cuantía económica podrá también prohibirse la instalación del puesto, durante el periodo de tiempo que fije la corporación atendiendo a la graduación y gravedad de la infracción cometida.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la aprobación definitiva.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Mosqueruela, a 25 de agosto de 2016.- Alcaldesa, Fdo.: María Isabel Gil Salvador.

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

Con el fin de que los interesados puedan examinarlos y formular, en su caso, las reclamaciones que procedan, quedan expuestos al público en el tablón de anuncios y oficinas de los respectivos Ayuntamientos, por plazo de quince días, los documentos y expedientes siguientes:

PADRONES

69.945.- Calaceite.-Padrón de la tasa por suministro de agua potable y tasa por el servicio de alcantarillado correspondientes al segundo trimestre de 2016.

69.987.- Comarca del Bajo Martín.- Liquidaciones y padrón-lista cobratoria de los recibos relativos al precio público por la prestación del servicio de ayuda domiciliaria, servicio de apoyo al cuidador, y servicios del Centro de Día correspondientes al mes de agosto del ejercicio 2016.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles en el caso de los presupuestos y modificaciones de créditos y quince días y ocho más para presentar reclamaciones, en el caso de las Cuentas Generales, los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:

Cuenta General

69.973.-Jorcas, año 2015.

69.988.-Híjar, año 2015.

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 **TERUEL**

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

TARIFAS

Suscripciones:

Trimestral por correo-e: 20,00 €

Anuncios:

Normal 0,15 €/ por palabra

Urgente 0,30 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.